



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIFERENTES DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE GUARDERÍA PARA HIJOS DE PADRES VARONES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIFERENTES DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE GUARDERÍA PARA HIJOS DE PADRES VARONES

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Seguridad Social de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y derogan diversas disposiciones a la Ley del Seguro Social, en materia de servicio de guarderías para hijos de padres varones.

La Comisión de Seguridad Social de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXIX y 45, numerales 6, incisos e) y f), 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, Numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el dictamen correspondiente, bajo el tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de **“ANTECEDENTES”**, se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de las referidas iniciativas y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.
- II. En el capítulo correspondiente a **“CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS”**, se exponen los motivos y alcance de las propuestas de reforma en estudio.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIFERENTES DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE GUARDERÍA PARA HIJOS DE PADRES VARONES

- III. En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**”, la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de las propuestas y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar las iniciativas en análisis.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 30 de abril de 2019, Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional, presentaron ante el pleno de la Cámara Diputados la iniciativa de Ley con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de éste órgano legislativo turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Seguridad Social para su análisis y dictamen correspondiente, con número de expediente **2876/5a**

2. Con fecha 30 de abril de 2019, el Diputado Federal Raymundo García Gutiérrez del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados la iniciativa de Ley con proyecto de decreto que reforma los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de éste órgano legislativo turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Seguridad Social para su análisis y dictamen correspondiente, con número de expediente **2841/5a**.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. La iniciativa en estudio del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista de México, tiene por objeto reformar el primer párrafo del artículo 201 y el primer párrafo del artículo 205, así como derogar el segundo párrafo de los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, en materia de servicio de guarderías para hijos de padres varones.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIFERENTES DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE GUARDERÍA PARA HIJOS DE PADRES VARONES

Los legisladores señalan que el derecho internacional en materia de derechos humanos se encarga de estudiar, analizar y erradicar los estereotipos de género y su utilización que afectan libertades fundamentales ampliamente reconocidas.

Indican que, un estereotipo de género es una opinión o un prejuicio generalizado acerca de atributos o características que hombres y mujeres poseen o deberían poseer o de las funciones sociales que ambos desempeñan o deberían desempeñar. Siendo nocivo cuando limita la capacidad de hombres y mujeres para desarrollar sus facultades personales, realizar una carrera profesional o tomar decisiones acerca de sus vidas y sus proyectos.

Hacen hincapié en que, el compromiso internacional por velar y respetar los derechos humanos, asigna a los Estados la obligación de adoptar las medidas necesarias a fin de abordar los estereotipos de género, tanto en la esfera pública como en la privada, así como evitar su utilización.

Mencionan que, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), estipula en su artículo 5° que los "Estados parte tomarán las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras de alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

De la misma forma señalan, que en nuestro país por mucho años se contó con un marco jurídico que perpetuaba la división del trabajo social basada en los roles de género. Tradicionalmente, la justificación de las normas en el país que otorgan preferencia a la mujer en el cuidado de los menores de edad se fundamentaba en una idea preconcebida, bajo la cual, la mujer gozaba de una específica aptitud para cuidar a los hijos.

Los proponentes señalan que, en una larga lucha de reivindicación la tendencia clara en estos tiempos marca el rumbo hacia una familia en la que sus miembros gocen de los mismos derechos y participen en igualdad de condiciones en las tareas del hogar y el cuidado de los hijos.

Indican que es un hecho notorio que el funcionamiento interno de las familias, en cuanto a la distribución de roles entre el padre y la madre, ha evolucionado hacia



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIFERENTES DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE GUARDERÍA PARA HIJOS DE PADRES VARONES

una mayor participación del padre en las tareas del cuidado de los menores, convirtiéndose en una figura presente que ha asumido la función cuidadora.

Señalan que, es responsabilidad del Estado mexicano asumir y respetar los compromisos que ha hecho con la comunidad internacional en la búsqueda por la igualdad de género sustantiva.

Hacen mención que, en el informe "Hacer las promesas realidad: la igualdad de género en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, ONU Mujeres plantea claramente que para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible es fundamental lograr el empoderamiento de las mujeres.

Lo anterior, solo será posible si las responsabilidades de trabajo doméstico y cuidado de la familia dejan de recaer casi exclusivamente en ellas, para lo cual es necesario realizar acciones que promuevan un cambio social y cultural con respecto a la manera en que se concibe esta forma de trabajo.

En ese sentido, el Estado mexicano está obligado a implementar políticas públicas tendientes a generar igualdad de género en todos los niveles y ámbitos de la vida diaria, a través de acciones que reivindiquen y empoderen a las mujeres, parte fundamental de estas acciones se basa en la revisión y en su caso modificación de toda legislación que perpetúe dichos estereotipos o vayan en contra de los objetivos internacionales asumidos en la materia.

Señala que un ejemplo claro de lo anterior, se encuentra establecido en el los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, la cual indica que el Instituto Mexicano del Seguro Social presta el servicio de guardería tanto a la mujer como al varón asegurados cuyos derechos se encuentran vigentes en esa institución, sin embargo, a este último sólo se le otorga dicha prestación en determinados casos, ya que para obtenerla debe acreditar que es viudo, divorciado o que por resolución judicial ejerce la custodia o la patria potestad de sus hijos menores.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 4° constitucional, el derecho de igualdad entre el hombre y la mujer busca que ambos sean tratados equitativamente frente a la ley, lo cual implica que los trabajadores asegurados gocen de los mismos derechos que les brinda la seguridad social, entre otros, el servicio de guarderías.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIFERENTES DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE GUARDERÍA PARA HIJOS DE PADRES VARONES

A continuación, se muestra el cuadro comparativo del texto original y la propuesta de modificación de la iniciativa en comento.

Ley del Seguro Social	
Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 201.- El ramo de guarderías cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, de la mujer trabajadora, del trabajador viudo o divorciado o de aquél al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.</p> <p>Este beneficio se podrá extender a los asegurados que por resolución judicial ejerzan la patria potestad y la custodia de un menor, siempre y cuando estén vigentes en sus derechos ante el Instituto y no puedan proporcionar la atención y cuidados al menor.</p> <p>El servicio de guardería se proporcionará en el turno matutino y vespertino pudiendo tener acceso a alguno de estos turnos, el hijo del trabajador cuya jornada de labores sea nocturna.</p> <p>Artículo 205. – Las madres aseguradas, los viudos, divorciados o los que judicialmente conserven la custodia de sus hijos, mientras no contraigan nuevamente matrimonio o se unan en concubinato, tendrán derecho a los servicios de guardería, durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma y términos establecidos en esta Ley y en el reglamento relativo.</p>	<p>Artículo 201.- El ramo de guarderías cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, de la mujer trabajadora, de los trabajadores asegurados, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.</p> <p>Se deroga</p> <p>Artículo 205. – Los trabajadores asegurados tendrán derecho a los servicios de guardería, durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma y términos establecidos en esta Ley y en el reglamento relativo.</p>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIFERENTES DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE GUARDERÍA PARA HIJOS DE PADRES VARONES

El servicio de guarderías se proporcionará en el turno matutino y vespertino, pudiendo tener acceso a alguno de estos turnos, el hijo del trabajador cuya jornada de labores sea nocturna.	Se deroga
--	------------------

2. La iniciativa presentada por Diputado Federal Raymundo García Gutiérrez del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática tiene como objetivo hacer valer el respeto absoluto del derecho de igualdad entre hombres y mujeres a través de la desaparición de una norma discriminatoria que atenta contra la igualdad de derechos que debe regir para toda persona independientemente de su sexo, además de que obstaculiza a los padres trabajadores a gozar del servicio en igualdad de derechos que la mujer trabajadora, colocándolos en una situación de desventaja.

El legislador señala que, la Ley del Seguro Social en sus artículos 201 y 205 hace una clara distinción del beneficio del servicio de guarderías, al otorgarlo en forma exclusiva a las aseguradas, cuya única condición es la de ser mujer, mientras que para los hombres asegurados establece una serie de requisitos, en su condición de padres o para los hombres que tengan la custodia de un menor.

Indica que, de los artículos antes mencionados se desprende que el servicio de guardería que presta el Instituto Mexicano del Seguro Social es exclusivo para las mujeres trabajadoras aseguradas y de forma extraordinaria se otorga a los hombres, quienes para tal efecto deben acreditar alguno de los siguientes supuestos:

- a) Ser viudo;
- b) Estar divorciado;
- c) Que por resolución judicial ejerza la custodia de sus hijos y cuando no contraiga nuevamente matrimonio o se una en concubinato; y
- d) Que por resolución judicial ejerza la patria potestad y la custodia de un menor, siempre y cuando estén vigentes sus derechos ante el Instituto.

Continua mencionado que, el derecho de igualdad entre el hombre y la mujer se contempla dentro del artículo 4° constitucional, mismo que establece que ambos deben ser tratados equitativamente frente a la ley, lo cual implica que tanto la mujer



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIFERENTES DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE GUARDERÍA PARA HIJOS DE PADRES VARONES

como el hombre gocen, en el caso concreto, en su calidad de trabajadores asegurados de los mismo beneficios que brinda la seguridad social, entre otros el del servicio de guarderías para sus hijos.

Argumenta que, sin existir justificación objetiva para un trato diferenciado la norma en cuestión deriva de una situación de discriminación, al restringir a determinados supuestos el derecho del trabajador a gozar del servicio de guarderías para sus hijos.

Dicha diferencia atenta contra la igualdad de derechos que debe regir para toda persona independientemente de su sexo, además de que obstaculiza a los padres trabajadores a gozar del servicio en igualdad de derechos que la mujer trabajadora, colocándolos en una situación de desventaja.

Menciona que el problema se potencializa al advertir que este trato diferenciado deriva de la asignación a la mujer del rol del cuidado de los hijos, por el solo hecho de serlo, lo que implica un estereotipo de género, esto es, la preconcepción de que es a la mujer a la que le corresponde la responsabilidad de la crianza, la atención y el cuidado de los hijos, sin considerar que esta es una responsabilidad compartida de los padres, que deben participar en igual medida.

El legislador nos señala que este trato asimétrico, ni siquiera atiende el papel de madre de la mujer, pues si se examinan los supuestos en los que la Ley concede al trabajador el beneficio de recibir el servicio de guardería, concretamente el artículo 205 adicionalmente condiciona el servicio al os viudos, divorciados o los que judicialmente conserven la custodia de sus hijos, a que no contraigan nuevamente matrimonio o se unan en concubinato. Esto es mientras, no establezcan una relación de matrimonio o concubinato que supone contar con una mujer para hacerse cargo de los hijos del trabajador, podrán contar con el servicio, l que conlleva un diferenciación estructural que subyace en la norma asignando a la mujer un determinado papel en razón exclusivamente del género, reafirmando la visión estereotipada y situación de desventaja que permea en la norma, reduciendo a la mujer al papel del cuidado del hogar y los hijos.

A continuación, se muestra el cuadro comparativo del texto original y la propuesta de modificación de la iniciativa en comento.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIFERENTES DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE GUARDERÍA PARA HIJOS DE PADRES VARONES

Ley del Seguro Social	
Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 201.- El ramo de guarderías cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, de la mujer trabajadora, del trabajador viudo o divorciado o de aquél al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.</p> <p>Este beneficio se podrá extender a los asegurados que por resolución judicial ejerzan la patria potestad y la custodia de un menor, siempre y cuando estén vigentes en sus derechos ante el Instituto y no puedan proporcionar la atención y cuidados al menor.</p> <p>El servicio de guardería se proporcionará en el turno matutino y vespertino pudiendo tener acceso a alguno de estos turnos, el hijo del trabajador cuya jornada de labores sea nocturna.</p> <p>Artículo 205. - Las madres aseguradas, los viudos, divorciados o los que judicialmente conserven la custodia de sus hijos, mientras no contraigan nuevamente matrimonio o se unan en concubinato, tendrán derecho a los servicios de guardería, durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma y términos establecidos en esta Ley y en el reglamento relativo.</p> <p>El servicio de guarderías se proporcionará en el turno matutino y vespertino, pudiendo tener acceso a alguno de estos turnos, el hijo del trabajador cuya jornada de labores sea nocturna.</p>	<p>Artículo 201.- El ramo de guarderías cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, del asegurado, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.</p> <p>Artículo 205. – Los asegurados, tendrán derecho a los servicios de guardería, durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma y términos establecidos en esta Ley y en el reglamento relativo.</p>



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIFERENTES DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE GUARDERÍA PARA HIJOS DE PADRES VARONES

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Analizando el objetivo y contenido de las iniciativas turnadas a esta comisión dictaminadora para su estudio y dictamen, es importante resaltar la preocupación expresada por parte de los legisladores proponentes en establecer los mecanismos necesarios a fin de sentar las bases y hacer las modificaciones legislativas que se requieran en materia de equidad de género en todos los ámbitos de vida.

SEGUNDA. - Es ineludible argumentar que esta Comisión tiene dentro de sus objetivos fundamentales la tarea de apoyar todas aquellas propuestas que pretendan modificar ordenamientos que protejan los derechos humanos fundamentales, así como algunas otras que por su disposición jurídica beneficien los derechos de seguridad social consagrados en nuestra Carta Magna y demás leyes aplicables en la materia.

En este sentido la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha manifestado ante la inconstitucionalidad de diversos artículos de la Ley del Seguro Social y otras normas del Instituto Mexicanos del Seguro Social (IMSS), al ser discriminatorias por razón de género.

Dichos ordenamientos incluyen en su articulado regulaciones que limitan la prestación del servicio de guardería únicamente a los hijos de madres aseguradas, así como a los hombres viudos o divorciados que cuenten con la custodia de sus hijos. El argumento central radica en que estas normas hacen una distinción clara en el beneficio del servicio de las guarderías, ya que para otorgarlo a las aseguradas sólo se pide que cumplan con la condición de ser mujer, mientras que para los hombres asegurados se establecen una serie de requisitos y limitantes en su condición de padres o tutores.

Dicha distinción resulta injustificada y discriminatoria, lo cual es directamente violatorio a lo estipulado por el artículo 4º constitucional el cual establece que el



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIFERENTES DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE GUARDERÍA PARA HIJOS DE PADRES VARONES

hombre y la mujer son iguales ante la ley. Por lo antes expuesto, se determinó que el derecho de igualdad entre el hombre y la mujer busca que ambos sean tratados equitativamente frente a la ley, lo cual implica que, como trabajadores asegurados gocen exactamente de los mismos derechos que otorga la seguridad social, tal como es el caso de los servicios de guarderías, el cual se encuentra previsto en el artículo 123 apartado A, fracción XXIX de la Constitución Política.

Lo anterior se basó en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), así como por la recomendación general 33 del Comité de la CEDAW que insta al Estado a que amplíe la cobertura de los servicios de salud, en particular la atención de la salud reproductiva y los servicios de planificación familiar y a que trate de eliminar los obstáculos que impiden el acceso a estos servicios.

TERCERO. - Analizando las iniciativas turnadas a esta Comisión para su estudio, análisis y elaboración de dictamen, se determina la importancia que existe en impulsar las reformas necesarias con la finalidad de contar con marcos regulatorios que garanticen el acceso de todas las mexicanas y mexicanos a los derechos en materia de seguridad social, sin importar condición de género o estado civil.

CUARTA. - Esta Comisión dictaminadora coincide con la preocupación de los proponentes y con el objetivo fundamental de atender las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia diversos legisladores manifestaron su inquietud a fin de modificar los marcos regulatorios necesarios y con ello alcanzar una verdadera equidad de género en cuanto a los derechos de seguridad social.

Por ello, el pasado 04 de abril el pleno de la Cámara de Diputados aprobó las reformas a la Ley del Seguro Social para que los hombres padres de familia puedan gozar del servicio de guarderías para sus hijos.

El dictamen pasó al Senado de la República para su análisis, discusión y eventual aprobación, las modificaciones a los artículos 201 y 205 de la legislación referida buscan garantizar que no exista discriminación hacia los trabajadores por condición



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIFERENTES DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE GUARDERÍA PARA HIJOS DE PADRES VARONES

de género o estado civil, en lo referente en el acceso a los servicios de guardería para sus hijos.

Como resultado de las consideraciones, argumentos y planteamientos vertidos en el presente dictamen, esta Comisión concluye que las reformas contenidas en las iniciativas en comento son innecesarias, toda vez las propuestas de los diferentes legisladores se encuentran incluidas en las modificación aprobadas por la Cámara de Diputados.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Social somete a la consideración del pleno los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se desechan las iniciativas con proyecto de decreto por el que se modifican y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social presentadas por las y los diputados:

- 1) Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional. Expediente **2876/5a**
- 2) Diputado Raymundo García Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Expediente **2841/5^a**

SEGUNDO.- Archívese los expedientes relativos como asuntos total y definitivamente concluidos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 10 días del mes de julio del 2019.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

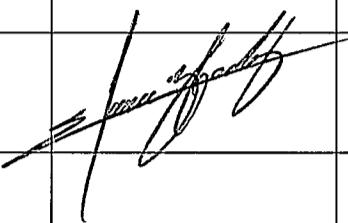
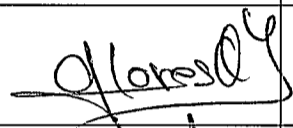
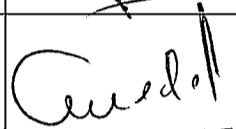
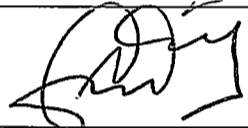
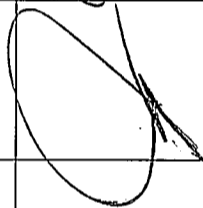
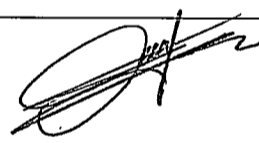
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIFERENTES DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE GUARDERÍA PARA HIJOS DE PADRES VARONES

PRESIDENTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Mary Carmen Bernal Martínez			
SECRETARIOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Eleuterio Arrieta Sánchez			
Dip. Susana Cano González			
Dip. Juan Martínez Flores			
Dip. Miguel Ángel Márquez González			
Dip. Edelmiro Santiago Santos D.			
Dip. José Isabel Trejo Reyes			
Dip. Carlos Pavón Campos			
Dip. Hildelisa González Morales			
Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido			



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

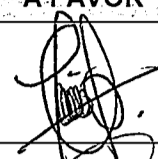
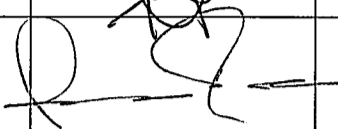

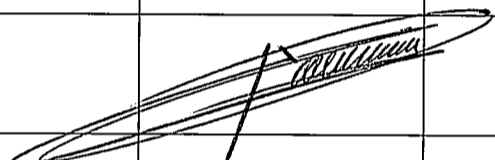
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIFERENTES DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE GUARDERÍA PARA HIJOS DE PADRES VARONES

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Alejandro Barroso Chávez			
Dip. Nelly Minerva Carrasco Godínez			
Dip. Alejandro Carvajal Hidalgo			
Dip. María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz			
Dip. Lucía Flores Olivo			
Dip. Carmen Medel Palma			
Dip. Víctor Adolfo Mojica Wences			
Dip. Flor Ivone Morales Miranda			
Dip. Ulises Murguía Soto			
Dip. Iran Santiago Manuel			



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIFERENTES DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE GUARDERÍA PARA HIJOS DE PADRES VARONES

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Luis A Mendoza Acevedo			
Dip. Isaías González Cuevas			
Dip. Enrique Ochoa Reza			
Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo			
Dip. Elba Lorena Torres Díaz			
Dip. Carlos Torres Piña			
Dip. Martha Angélica Zamudio M			
Dip. Absalón García Ochoa			
Dip. Absalón García Ochoa			